



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso            REMOCIÓN DE GUARDADOR  
Radicación        41001-31-10-001-2018-00195-00  
Demandante      JULIO CESAR AMAYA FARFAN  
Demandado        JULIAN RODRIGO AMAYA SOLORZANO  
Actuación        Auto requiere/Sustanciación S.E.

Neiva, Veintitres (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia que obra a folio 179 (digital) del cuaderno principal, el Despacho dispone oficiar a la Registraduría del Estado Civil del Huila con el fin que remitan el registro civil de defunción del señor **JULIO CESAR AMAYA FARFAN**.

Por otra parte, para continuar con el trámite del presente asunto, se hace necesario conocer si la Alcaldía de Neiva dio cumplimiento a la orden impartida con proveído 19 de Diciembre de 2019, que fuera comunicada mediante oficio No. 3379 de la misma fecha, en la cual se adoptó como medida urgente de protección a favor del declarado interdicto **RODRIGO AMAYA MEDINA**, el internamiento inmediato en el Hogar Geriatrico San Matias o en la institución que la entidad considerara pertinente, y nunca se obtuvo respuesta.

Así mismo, a través del correo institucional de la alcaldía, se le comunicó que mediante auto de fecha 14 de Enero del presente año fue requerida para que, conforme a la respuesta emitida por el Secretario de Salud Municipal mediante oficio No. 4691 del 13 de Diciembre de 2019, quien señaló a la Secretaria de Gobierno Municipal y a la Secretaría de la Mujer, Equidad e Inclusión como los encargados de ejecutar las políticas públicas de discapacidad del Municipio, indicaran los programas o convenios para las personas declaradas en interdicción y en que consistían los mismos, información que es necesaria para tomar una decisión de fondo en este asunto, sin tener respuesta alguna.

Luego, mediante auto del 28 de Enero de 2020, fue requerida nuevamente para que diera respuesta a los oficios antes mencionados, no obstante se emite respuesta de una Comisaria de Familia de Neiva a quien nunca se ha oficiado.

Finalmente, se vuelve a requerir a la entidad con proveído de fecha 02 de Marzo del presente año, para que emita respuesta a los oficios mencionados, indicando que la Secretaria de la Mujer, Equidad e Inclusión de la entidad no recibió el oficio No. 0209 del 28 de Enero del presente año, cuando se evidencia que quien dio trámite al mismo, fue la Comisaria Tercera de Familia de Neiva, quien nada tiene que ver con los requerimientos ya relacionados.

Entonces, se advierte que la entidad ha incurrido en una serie de errores al dar trámite a las órdenes impartidas en los requerimientos antes relacionados, omitiendo en algunos casos dar respuesta de fondo; es por ello que se hace necesario iniciar el incidente de sanción, no sin antes requerir a la entidad, para que, en el término máximo de diez (10) días, proceda a informar a este Juzgado el cumplimiento a la orden de internamiento de **RODRIGO AMAYA MEDINA** impartida con auto de fecha 19 de Diciembre de 2019 y comunicada con oficio No. 3379 de la misma fecha, informando su



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

estado actual; así mismo se indiquen los programas o convenios a favor de las personas declaradas en interdicción que maneja la entidad o secretaría encargada, y se explique en que consisten los mismos, la cobertura y toda la información pertinente relacionada con el tema. Una vez vencido el término concedido, se dispone que ingrese al Despacho para decidir sobre el inicio del incidente de sanción.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones por el medio mas expedito, haciendo las advertencias de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 24 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS  
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 127

  
RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO